



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 225 -2021-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 16 JUL 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Órgano Instructor N° 009-2021-GRJ/GRDS, de fecha 12 de mayo de 2021, Resolución Gerencial General Regional N° 087-2020-GRJ/GGR, de fecha 11 de mayo de 2020, Informe de Precalificación N° 041-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 27 de abril de 2020 y;

CONSIDERANDOS:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil "La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha Resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida";

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante el Reporte N° 037-2019-GRJ/SCI de fecha de recepción del 06 de diciembre de 2019, el Abog. Loly Wider Herrera Lavado Presidente del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, informo al Dr. Fernando Pool Orihuela Rojas Gobernador Regional de Junín, la relación de funcionarios que no asistieron a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el jueves 05 de diciembre de 2019;

Que, con Reporte Múltiple N° 058-2019-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 27 de diciembre de 2019, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, solicito al MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, se sirva efectuar su descargo sobre la inasistencia a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el jueves 05 de diciembre de 2019;

Que, mediante proveído el mismo que fue recepcionado con fecha 05 de marzo de 2020, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, pone de conocimiento al Secretario Técnico de procedimientos administrativos disciplinarios Abog. Vladimir Horacio Jiménez Valerio, el Reporte Múltiple N° 058-2019-GRJ-ORAF/ORH, de

O.R.H.	
DOC. N°	4957546
EXP.	27/2509



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

fecha 27 de diciembre de 2019, con la finalidad que evalué el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Director Regional de Administración y Finanzas, MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, por el incumplimiento de la inasistencia a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el jueves 05 de diciembre de 2019;

Que, mediante el Reporte N° 043-2019-GRJ/SCI de fecha de recepción del 23 de diciembre de 2019, el Arq. Arturo Flores Paytan Secretario Ejecutivo del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, informo al Dr. Fernando Pool Orihuela Rojas Gobernador Regional de Junín, la relación de funcionarios que inasistieron a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el lunes 23 de diciembre de 2019 a las 7:00 a.m.;

Que, con Reporte Múltiple N° 003-2020-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 09 de enero de 2020, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, solicito al MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, se sirva efectuar su descargo sobre la inasistencia a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el lunes 23 de diciembre de 2019;

Que, mediante proveído el mismo que fue recepcionado con fecha 05 de marzo de 2020, el Sub Director de Recursos Humanos Abog. Rodrigo Luya Pérez, pone de conocimiento al Secretario Técnico de procedimientos administrativos disciplinarios Abog. Vladimir Horacio Jiménez Valerio, el Reporte Múltiple N° 003-2020-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 09 de enero de 2020, con la finalidad que evalué el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Director Regional de Administración y Finanzas, MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, por la inasistencia a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el lunes 23 de diciembre de 2019 a las 7:00 a.m.;

Que, con Reporte N° 009-2020-GRJ/ORAF, de fecha 13 de enero de 2020, el Director Regional de Administración y Finanzas, MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, presento su respectivo descargo al Reporte Múltiple N° 003-2020-GRJ-ORAF/ORH;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 087-2020-GRJ/GGR de fecha 11 de mayo del 2020, el Gerente General Regional, en sus condición de Órgano Instructor, en base a la recomendación efectuada por la Secretaria Técnica del PAD, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra don **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, en su condición de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, ello porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado las demás que señala la ley, el cual está tipificado en el Inc. q) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución antes mencionada;

FALTA INCURRIDA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, don **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín, habría incurrido en la presunta falta administrativa tipificada en el literal q) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: q) "Las demás que señale la ley", ello por haber incumplido el artículo 10° del Reglamento del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GRJ/GR de fecha 19 de junio del 2019, donde dice: **"La participación, puntualidad y permanencia de todos los miembros en las sesiones del Comité es obligatoria"**. esto en concordancia con el Artículo 15° del Reglamento antes mencionado, donde se establece las responsabilidades administrativas que correspondan;

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, Director Regional de Administración y Finanzas, ha incurrido en falta administrativa al no asistir a la reunión de trabajo del Comité de Seguimiento de Inversiones, convocado para el jueves 05 y lunes 23 de diciembre de 2019, conforme se desprende de los Reporte N° 037-2019-GRJ/CSI y Reporte N° 043-2019-GRJ/CSI.

Que, además, por no haber efectuado el descargo respectivo dentro del plazo establecido con referencia al Reporte Múltiple N° 058-2019-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 27 de diciembre de 2019 y por otro lado habiendo realizado su descargo dentro del plazo establecido con referencia al Reporte Múltiple N° 003-2020-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 09 de enero de 2020, cuyos argumentos esbozados en la presentación de su escrito y previa valoración objetiva no pueden ser admitidos, por no haber demostrado con medios probatorios idóneos la realización de dichas coordinaciones que alega en su defensa;

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, el procesado **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, Director Regional de Administración y Finanzas, fue notificado válidamente del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, con la Resolución Gerencial General Regional N° 087-2020-GRJ/GGR, el día 13 de mayo de 2020, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación de Resolución N° 169-2020-GRJ/SG, habiendo sido recepcionado por el mismo procesado. Por tanto, dicha notificación se dio en estricta aplicación del numeral 20.1.1 del Art. 20° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, que señala: " **Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto en su domicilio**", ello en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "**La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal ...**", de donde se colige que el procesado en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados.

Que, sin, embargo el mencionado procesado no ha presentado su descargo hasta la fecha, (**Dicho plazo venció el 20 de mayo del 2020**), dándose por decaído su derecho a defensa;

Que, el 12 de mayo de 2021, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 009-2021-GRJ/GGR, en





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

el que se pronuncia sobre la inexistencia de la falta imputada, recomendando absolución del presente proceso administrativo disciplinario, con respecto a los cargos imputados al procesado **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**;

Que, con Carta N° 105-2021-GRJ/ORAF/ORH, notificado el 21 de mayo del 2021, el Órgano Sancionador comunicó al procesado **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa a través de un Informe Oral, derecho que no fue solicitado por el citado servidor;

Que, finalmente, cabe precisar que este Órgano Sancionador ratifica todos los demás puntos expuestos por el Órgano Instructor en todos los párrafos precedentes del presente informe;

RECOMENDACIÓN DE LA ABSOLUCION

Que, el Órgano Instructor de los procedimientos administrativos disciplinarios del estudio y evaluación del expediente ha determinado que no existe debida acreditación en la responsabilidad del procesado **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, más aún cuando se está frente al ejercicio de la potestad sancionadora, son la sujeción a los principios de legalidad y tipicidad, recogidos en los numerales 1 y 4 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444. El primero prescribe que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. El segundo, que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía;

Que, con relación al principio de legalidad en el ámbito sancionador, el Tribunal Constitucional ha señalado que este impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la ley. Asegura también que este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*). En esa medida, el principio de legalidad no sólo exige que la falta esté establecida en una norma legal, sino que la misma describa claramente cuál es la conducta que se considera como tal (*Lex certa*), lo que se conoce como el mandato de determinación;

Que, el principio de tipicidad -que constituye una manifestación del principio de legalidad- exige que las conductas consideradas como faltas estén definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos; ello a partir de la previsión clara de la conducta proscrita y de la sanción aplicable.

Que, de esta manera, el principio de tipicidad exige, cuando menos:

- (i) Que, por regla general las faltas estén previstas en normas con rango de ley, salvo que se habilite la tipificación vía reglamentaria.





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

(ii) Que, las normas que prevean faltas, si bien no tengan una precisión absoluta, describan con suficiente grado de certeza la conducta sancionable.

(iii) Que, las autoridades del procedimiento realicen una correcta operación de subsunción, expresando los fundamentos por los que razonablemente el hecho imputado se adecua al supuesto previsto como falta. Como es lógico, la descripción legal deberá concordar con el hecho que se atribuye al servidor.

Que, en el presente caso se ha vulnerado las garantías del debido procedimiento, toda vez que al procesado **Luis Alberto Salvatierra Rodríguez**, se le atribuye haber trasgredido el artículo 10° del Reglamento del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GRJ/GR de fecha 19 de junio del 2019;



Que, como podemos evidenciar a partir del derecho y principios antes descritos, se ha hecho una mala subsunción de los hechos en el tipo administrativo, subsumiéndola en el literal q) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: q) "Las demás que señale la ley", al ser una norma abierta se ha remitido para su complementación al artículo 10° del Reglamento del Comité de Seguimiento de Inversiones del Gobierno Regional de Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GRJ/GR de fecha 19 de junio del 2019 y, al no ser esta última una norma con rango de ley, por lo que, resulta procedente su **ABSOLUCION** y posterior **ARCHIVO** de los actuados;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER del presente proceso administrativo disciplinario con respecto a los cargos imputados al procesado **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**, en su calidad de Director Regional de Administración y Finanzas, declarándose el archivo definitivo conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al responsable de la Coordinación de Escalafón, insertar una copia del presente acto, en el legajo personal del servidor **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la devolución del expediente disciplinario a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), para su custodia, una vez que se cumpla con la notificación respectiva al procesado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la **NOTIFICACIÓN**, de la presente resolución a las áreas correspondientes del Gobierno Regional de Junín y, al procesado **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

NELV/ORH
IACM/STPAD



Log. NOEMÍ ESTHER LEÓN VIVAS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 JUL 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL